



Ministerio de Justicia
Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMÓVIL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DEPÓSITO CON
CHEQUE



BUENOS AIRES,

Depósito conjunto -

CIRCULAR D.R. N° 34

REGISTRO SECCIONAL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y
CAPITAL FEDERAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministro de Economía de esa Provincia, la Secretaría de Justicia de la Nación de fecha 30 de Octubre de 1987 y sus modificaciones del 3 de Octubre de 1991 y del 19 de Octubre de 1995.

La Dirección Provincial de Registros de la Provincia de B. A. ha dictado la Disposición Normativa N° 43/95, (cuya fotocopia se adjunta a la presente) por medio de la cual establece la obligatoriedad del uso del cheque como medio de pago, cuando el importe de la obligación a cancelar supere la suma de pesos dos mil (art. 1°).

Por tal motivo, los Sres. Encargados de los Registros Seccionales deberán efectuar los depósitos de las sumas recaudadas en concepto de Impuesto de Sellos y a los Automotores, utilizando las boletas de depósito vigentes, por medio de dos cheques (uno para cada impuesto) librados



Ministerio de Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

[Handwritten initials]

contra una cuenta corriente personal, cuyo plazo de
acreditación no deberá superar el clearing de hs. con el
Banco de la Provincia de Buenos Aires.

X

Saluda a Ud. muy atte.

[Handwritten signature]
RICARDO J. BERGER
Dpto. Rentas

S.R. RICARDO BERGER
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

DISPOSICION NORMATIVA Serie "B" N2

Asunto: Agentes de Recaudación-
Vencimiento del 20-11-95-
Plazo para el ingreso en término.-

53 - - 05

LA PLATA, 17 de noviembre de 1995.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Disposición Normativa Serie "B" N2/1/95, esta-
blece en el día 20 ó inmediato posterior hábil del mes calendario siguien-
te a aquel en que hubiere tenido lugar los hechos que generen la obliga-
ción de retener o percibir, según el agente de que se trate, como fecha /
de vencimiento para el ingreso de los importes retenidos o percibidos.

Que a los efectos de una más adecuada atención de los
Agentes de Recaudación, en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, /
procada ampliar el plazo citado precedentemente para el ingreso en térmi-
no de las obligaciones cuyo vencimiento operará el 20 de noviembre de 1995.

Por ello, el DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

D I S P O N E :

Artículo 1º.- Considerar como ingresados en término los importes percibi-
dos o retenidos con relación a los hechos generados en octu-
bre de 1995, por los Agentes de Recaudación cuyo vencimiento opere el 20
de noviembre de 1995, que sus ingresos ingresen hasta el día 20 de noviembre de 1995.

Artículo 2º.- La presente tiene vigencia a partir de la fecha.-

Artículo 3º.- Regístrase, diríjase nota a la Dirección de Servicios Técnico-
Administrativos, solicitando la publicación de la presente /
en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, circúlese y ar-
chívese.-

LIC. HORACIO R. LARCAMON
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA

SR. RICARDO BERGER - URGENTE -



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

43-95

DISPOSICION NORMATIVA SERIE "B" N° 1/95.-

ASUNTO: Pago de obligaciones tributarias mediante cheque. Modificación de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/95.
La Plata, 12 de Octubre de 1995.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/95 regula la modalidad de pago de los tributos por parte de los contribuyentes y responsables.

Que resulta necesario modificar dicha disposición prescribiendo la obligatoriedad de la utilización del cheque como medio de pago cuando el importe supere determinada cantidad, confiriendo con ello mayor seguridad al efectivo ingreso de los tributos a las arcas fiscales.

Por ello, el DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

D I S P O N E :

Artículo 1.- Incorporarse como artículos 20 bis y 20 ter de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/95 los siguientes:

"Artículo 20 bis: Será obligatoria la utilización exclusiva del cheque como medio de pago, cuando el importe de la obligación a cancelar supere la suma de pesos DOS MIL (\$2.000).

Exceptúanse de dicha prescripción los siguientes casos:

1) El pago del Impuesto Inmobiliario y de la Tasa Retributiva de Servicios Administrativos y Judiciales, que se regirá por las previsiones del artículo anterior.

2) El pago de tributos mediante el sistema de débito automático."

"Artículo 20 ter: Cuando se efectúen pagos mediante

cheque, cualquiera sea su monto, deberán observarse los siguientes recaudos:

- 1) Deberá emitirse un cheque por cada obligación a cancelar.
- 2) El cheque deberá librarse contra la cuenta corriente del sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- 3) El plazo para la acreditación no deberá superar las 48 horas."

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 381 de la Disposición Normativa Serie "B" Nº 1/95 por el siguiente:

"El pago del Impuesto de Sellos correspondiente a instrumentos privados, cuando el monto sea superior a pesos dos mil (\$2.000), se efectuará mediante cheque, de conformidad al artículo 20 bis, utilizándose a tal efecto el formulario R-165.

Las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos podrán abonarse excepcionalmente mediante el formulario R-165 cuando el monto supere dos mil pesos (\$2.000).

Asimismo, podrá utilizarse el mencionado formulario para abonar el Impuesto de Sellos correspondiente a instrumentos privados y Tasas Retributivas de Servicios Administrativos cuando circunstancias de fuerza mayor imposibiliten el uso de máquinas timbradoras o estampillas fiscales."

Artículo 3.- La presente disposición entrará en vigencia en relación a los pagos que se efectúen a partir del 01/11/95.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación de la presente en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

DR. CARLOS ARIEL LAPINE
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL TRIBUTARIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

LIC. HORACIO R. LASCANON
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Orden de Servicio N° 2... /94

ASUNTO: Inscripción de vehículos Cero Kilómetro - Tareas a desempeñar en forma conjunta entre Los Distritos de la D.P.R. y el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

La Plata, de mayo de 1994.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación, se celebró con fecha tres de octubre del año 1991, un Convenio de Complementación de Servicios, el cual se instrumenta entre la Dirección Provincial de Rentas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios;

Que atento a la finalidad establecida en el mismo, de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, es necesario diseñar un mecanismo dinámico que permita llevar a cabo las tareas referentes a la inscripción de vehículos Cero Kilómetro, en forma conjunta entre Los Distritos de la D.P.R. y los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor;

Que entre los dos Organismos se ha desarrollado en forma conjunta, un instructivo estableciendo la metodología de trabajo a seguir, como así también los plazos preestablecidos, que como "Anexo I" se consideran formando parte integrante de la presente;

Por ello,

el DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

DISPONE:

Artículo N°1: Aprobar el instructivo que, como "Anexo I" se considera formando parte integrante de la presente.

Artículo N°2: La presente disposición tiene vigencia a partir del día de la fecha.

Artículo N°3: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, circúlese y archívese.

N.D.G./afg.

D.O. y R.I.


Lic. Econ. JORGE A. SERDAREVICH
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
MINISTERIO DE ECONOMIA



A N E X O I

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección Provincial de Rentas, creen conveniente, atento a la experiencia recabada desde el mes de setiembre de 1993, modificar la operatoria con respecto a las altas impositivas (Formulario 13A). Por tal motivo, deberá procederse de acuerdo al siguiente instructivo:

INSTRUCTIVO

1. Registro Seccional

Al iniciarse el trámite de inscripción inicial, deberá solicitarse al usuario:

1.1 Que cumplimente en debida forma el formulario 13A, por triplicado.

A dicho formulario, deberá adjuntarse:

- 1.1.1 a) Automotores nacionales o importados adquiridos en una concesionaria de este país: **Fotocopia de la factura de compra**
- b) Automotores importados en forma directa o a través de un tercero: **Fotocopia del Despacho de Importación**

1.1.2 Original del comprobante del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cabe aclarar que este comprobante de pago (Formulario R-108 - "Anticipo Venta de Automotores") debe ser abonado por todas aquellas concesionarias o fabricantes que comercialicen directamente al público, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Atento a ello, no se solicitará: a) Cuando el Automotor fuera adquirido en extraña jurisdicción acreditándose tal circunstancia por medio de la factura de compra. b) A los fabricantes que afecten unidades de su producción como bienes de uso de su empresa. c) A los importadores directos.

Cabe aclarar que en las operaciones que realicen contribuyentes comprendidos en el **Convenio Multilateral** (o sea ventas hechas por concesionarias o fábricas, que comercialicen directamente al público ubicadas dentro de la Provincia de Buenos Aires) se deberá ingresar el **50 % del impuesto previsto**. Cuando la concesionaria o fábrica se encuentre en extraña jurisdicción (Capital Federal, Santa Fé, La Pampa, etc.) sea cual fuere su situación frente al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (puro de esa jurisdicción o dentro del Convenio Multilateral) no se exigirá la presentación del formulario R-108.

1.2 Los dominios que ingresan en este sistema son los siguientes:

- a) automóviles b) Rurales y/o camionetas rurales, c) Autos fúnebres y/o ambulancias fúnebres, d) microcupe



2. El Registro Seccional:

2.1 Certificará las fotocopias presentadas.

2.2 Percibirá el anticipo del Impuesto a los Automotores correspondiente al Alta Impositiva.

Dicho anticipo será el que surja de la tabla (Disposición Normativa) entregada por la D.P.R. a esos efectos. En caso en que la marca y el modelo no figuren en dicha tabla se actuará de la siguiente manera:

- a) Vehículos nacionales: Valor de la factura de compra y/o certificado de fabricación : el mayor.
- b) Vehículos importados adquiridos en una concesionaria radicada en este país: valor de la factura de compra.
- c) Importador directo (por sí o a través de un tercero; esta última circunstancia surge del certificado de aduana) : valor del despacho de importación (En este caso deben sumarse los montos estampados en los rubros 39 y 41.

En tal sentido y a fin de determinar el anticipo a retener (que surgirá de la columna "cuota...") deberá buscarse el precio que en definitiva resultare en la columna "valuación de la tabla correspondiente".

Para el "Cálculo del anticipo" deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

2.2.1 Automotores nacionales e importados adquiridos en el país: fecha de factura (que deberá coincidir en todos los casos con la fecha de vigencia estampada en el anverso del formulario 13A).

Automotores importados en forma directa o a través de un tercero: fecha de salida de la aduana (art. 143 disp. norm. serie B nro. 6/86).

Esta fecha es la estampada por dicho organismo en el margen derecho del reverso del certificado de aduana.

El usuario cuenta con 15 días hábiles para el pago del anticipo sin recargo.

2.2.2 La D.P.R. divide el pago del anticipo en tres cuotas cuatrimestrales para el presente año 1994. El anticipo a retener será el de la parte proporcional de la cuota dentro del cuatrimestre de la fecha de factura de compra o certificado de aduana, según corresponda. Como la proporción es mensual dentro del cuatrimestre, si la fecha de factura de compra o certificado de aduana ocurre dentro del primer mes, corresponderá retener el 100% de la cuota, si ocurre dentro del segundo mes será el 75% de la cuota, dentro del tercer mes será el 50% y en el último mes del cuatrimestre el 25%.

Ejemplo :

1) fecha de factura : 28/03/94

valor de la cuota 1/94 = \$400

monto a retener = \$200 (50%)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

- 2) fecha de factura 4/4/94
valor de la cuota 1/94 = \$400
monto a retener = \$100 (25%)

Para el supuesto que la fecha de factura de compra o certificado de aduana correspondiere a cuatrimestres anteriores al vigente, la retención se efectuará por todos los anticipos adeudados.

En todos estos casos deberá retenerse un interés mensual acumulativo sobre el monto de cada anticipo.

Deberá utilizarse la tabla de índices de liquidación para el impuesto de sellos :

Ejemplo:

- a) Fecha de presentación del trámite: 25/4/94
Fecha de factura: 16/11/93
Automotor: Fiat 147 Cl Spazio
Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de factura para el pago del anticipo sin recargo, según el ejemplo hasta el día 7/12/93.
se deberá retener: anticipo 3/93: 71,03 +
Intereses desde el 9/12/93 al 25/4/94
Anticipo 94-1 = \$ 106,60 +
Intereses del 3/1/94 al 25/4/94

- b) Fecha de presentación del trámite 25/4/94
Fecha de factura : 7/2/94
Automotor Fiat 147 Cl Spazio
Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de factura para el pago del anticipo sin recargo.
Según el ejemplo hasta el día 28/2/94
Se deberá retener:
anticipo 1/94 (75%): \$79,95 + intereses desde el 1/3/94 al 25/4/94.

- 2.2.3 Otorgará recibos de las sumas retenidas por medio del formulario R-122A, completados en todos sus campos por triplicado, con los siguientes destinos:
Original: será entregados al usuario.
Duplicado: será archivado en el legajo B.
Triplicado será remitido al Distrito de la D.P.R. , conjuntamente con el original del formulario 13A

- 2.2.4 Deberá tenerse en cuenta que el Estado Nacional, Provincial y Municipal se encuentran exentos del pago de impuesto a los automotores. En estos casos deberá confeccionarse el formulario R-122A indicando tal circunstancia en el rubro "Importe del Anticipo".
En el resto de los casos cuando el usuario manifestare que solicita la exención de tal impuesto, deberá procesarse la inscripción inicial, confeccionar el formulario 13A e indicar en la columna "Observaciones" del remito especial tal circunstancia. No se confeccionará el formulario R-122a.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2.3 Una vez procesado el trámite, entregará al usuario:

2.3.1 Título de Propiedad

2.3.2 Cédula de identificación

2.3.3 Chapas

2.3.4 Original del formulario R-122a suscripto por el titular o suplente del Registro Seccional.

2.3.5 Documentación acompañada para la obtención del Alta Impositiva.

2.3.6 Le informará al usuario que a partir de un plazo de cinco días hábiles, podrá retirar el duplicado del formulario "13A" debidamente intervenido por el Distrito de la D.P.R. y la Boleta de pago del Anticipo del Impuesto Automotor por el cual se le retuvo aquel importe.

2.4 Deberá tenerse en cuenta que, en ningún caso se remitirá al Distrito de Rentas el formulario "13A" hasta que no sea presentado el comprobante del pago del Impuesto sobre los ingresos Brutos. En estos casos se dejará constancia en la Hoja de Registro que el presentante del trámite deberá acompañar dicho comprobante de pago, con su firma.

2.5 Remitirá al Distrito de Rentas, por medio del formulario R-085 (Remito Especial), original, duplicado y triplicado del formulario 13A, acompañando al primero las fotocopias solicitadas (Factura de Compra, Certificado de Fabricación o despacho de Importación y Certificado de Aduana, en caso de corresponder), debidamente certificadas y triplicado del formulario R-122a y formulario R-108 (Anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos) en original.

2.6 En caso de que el titular registral se niegue al pago del anticipo del Impuesto a los Automotores, el Registro Seccional le hará completar el formulario 13A (el que remitirá al Distrito de Rentas en la forma de práctica) y retendrá en el legajo B la Cédula de Identificación del Automotor.

3. El Distrito de la D.P.R.

3.1 Controlará la documentación acompañada y entregará al Registro Seccional el Triplicado del Formulario R-085, asentando en el original y triplicado del mismo, día y hora de recepción.

3.2 Completará en los campos que corresponda, en original, duplicado y triplicado del formulario 13A (de igual modo que se hacía anteriormente para el Formulario R-050) los datos necesario, a saber:

Modificado
x Circular
D.N. 41/94



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Número de folio
Fecha de vigencia
Categoría Fiscal e Inciso
Distrito de Radicación
Distrito Extra-Postal, si correspondiere

-Intervendrá los tres ejemplares del Formulario 13A, en el último rubro del reverso con firma y sello del responsable del área y fecha de recepción.

-Controlará el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con la Factura de Compra. En ningún caso el Distrito correspondiente podrá observar o demorar el alta impositiva por una irregularidad en el pago del anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por parte de la Concesionaria o Fábrica.

En estos casos, habiendo remitido el Registro Seccional, el comprobante de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, si el Distrito entiende que dicho anticipo no es el correcto, deberá cumplimentar el trámite del alta impositiva del dominio en cuestión y simultáneamente, deberá iniciar las acciones que correspondan contra la Concesionaria o Fábrica.

-Grabará el formulario 13A. Dicha grabación no podrá superar el plazo de 10 días hábiles a partir de la presentación del trámite.

-Emitirá la liquidación del pago del anticipo del Impuesto Automotor en Formulario R-174 o R-315.

-Se deberán arbitrar los medios operativos a fin de que, en los casos que legalmente corresponda, hacer coincidir el monto retenido como anticipo del Impuesto Automotor por el Registro Seccional, con la liquidación que emita el Distrito correspondiente.

Esto quiere decir que si el monto retenido de anticipo fué realizado en forma correcta (ya sea con o sin intereses) la liquidación en Formulario R-174 ó R-315 deberá repetir dicho monto final.

Tal aclaración se debe a que media un lapso de días, entre la fecha de retención y la de la liquidación, en la cual no es posible de culpa o demora el contribuyente.

Para poder efectuar dicha liquidación de esta forma, se emitirá por formulario R-315 ó R-174, modificando hacia adelante la "Fecha de Inscripción/Transferencia" de dicho formulario aunque no coincida con la fecha de factura.

Una vez realizados todos estos pasos, entregará al Registro Seccional el duplicado del R-085 con Sello y Fecha de entrega, asentando en el mismo los montos liquidados del Anticipo del Impuesto al Automotor, duplicado y triplicado del Formulario 13A y la liquidación del Anticipo.

4. A los fines del control de las sumas retenidas y liquidadas por la D.P.R., el Registro Seccional llevará un Libro Especial, debidamente rubricado por el Distrito correspondiente, que constará de las siguientes columnas:

- Dominio
- Número y fecha del Remito Especial por medio del cual se solicita el Alta Impositiva.
- Fecha de Recepción.
- Monto Retenido y Fecha de Retención
- Monto liquidado.
- Diferencias.
- Fecha depósito retención.
- Fecha compensación de diferencias.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

-Observaciones.

5. Depósito

El primer día hábil de la semana siguiente a la de la retención, los Registros Seccionales efectuarán el depósito de dichas sumas. Si la finalización del mes se produjese a mediados de semana, se confeccionarán dos boletas de depósito.

6. Cuando el usuario se presentare nuevamente a retirar el duplicado del formulario "13 A" y la liquidación definitiva emitida por el Distrito de la D.P.R., se procederá de la siguiente manera:

6.1 Se archivara en el legajo B el triplicado del formulario "13A" debidamente intervenido por el Distrito de la D.P.R.

6.2 Se sellaran con el sello de seguridad los tres efectos del formulario R-174 o R-315.

6.3. Se verificara la exactitud de las sumas retenidas con las sumas liquidadas por la D.P.R. procediendose a devolver o percibir la diferencia, segun sea el caso, las que seran compensadas en el deposito semanal siguiente.

6.4. Se entregara al usuario el duplicado del formulario "13A" debidamente intervenido por el Distrito de la D.P.R. y el "efecto contribuyente" del formulario R-174 o R-315.

6.5 Se solicitara al usuario el original del formulario R-122A. Dicho formulario sera archivado en el Registro Seccional conjuntamente con el efecto "Banco" del formulario R-174 o R-315.

Si el usuario no contara con dicho formulario se dejara constancia de ello en la Hoja de Registro con firma del representante del tramite.

7 RENDICION:

El día 20 del mes siguiente, los Registros Seccionales rendiran las sumas retenidas durante el mes anterior, remitiendo al Distrito de Rentas:

7.1 Fotocopia del Libro Especial comprendiendo todas las Retenciones realizadas durante el mes anterior.

7.2. Boletas de deposito semanal (R-162) cuyo monto debera coincidir con el de la columna "Monto Retenido" y "Diferencias".

7.3 "Efectos Rentas" de los formularios R-174 o R-315 cuyos titulares se hayan presentado ante el Registro Seccional a retirar el duplicado del Formulario "13A" y el "efecto contribuyente" del formulario R-174 o R-315.

8. El Registro Seccional archivara definitivamente:

8.1. Comprobantes de los depositos semanales.

8.2 Original del formulario "R-122A" devuelto por el usuario.

8.3 "Efecto Banco" del formulario R-174 o R-315.